

Sr. Lenaerts
 Sr. Borg Barthet
 Sr. Schiemann
 Sr. Arestis
 Sr. Makarczyk
 Sr. Juhász
 Sr. Kūris

En su reunión de 16 de mayo de 2006, el Tribunal de Justicia estableció como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *quater*, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento, a efectos de la determinación de la composición de la Sala Tercera:

Sr. Puissochet
 Sr. Ó Caoimh
 Sr. von Bahr
 Sr. Løhmus
 Sr. Tizzano
 Sr. Malenovský
 Sr. Borg Barthet

En su reunión de 16 de mayo de 2006, el Tribunal de Justicia estableció como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *quater*, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento, a efectos de la determinación de la composición de la Sala Sexta:

Sr. Puissochet
 Sr. von Bahr
 Sr. Tizzano
 Sr. Borg Barthet
 Sr. Løhmus
 Sr. Ó Caoimh

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-441/02) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Artículos 8 A y 48 del Tratado CE [actualmente artículos 18 CE y 39 CE, tras su modificación] — Directivas 64/221/CEE, 73/148/CEE y 90/364/CEE — Reglamento (CEE) n° 1612/68 — Libre circulación de los nacionales de los Estados miembros — Orden público — Derecho al respeto de la vida familiar — Normativa nacional en materia de prohibición de residencia y de expulsión — Práctica administrativa — Condena penal — Expulsión)

(2006/C 143/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. O'Reilly y W. Bogensberger, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: W.-D. Plessing y A. Tiemann, agentes)

Parte coadyuvante de la parte demandante: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, asistido por M. Fiorilli, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 8 A y 48 del Tratado CE (actualmente artículos 18 CE y 39 CE, tras su modificación) — Artículos 3 y 9 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública (DO L 56, p. 850; EE 05/01, p. 36) — Artículo 1 del Reglamento (CEE) no 1612/68 del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) — Artículos 1, 4, 5, 8 y 10 de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO L 172, p. 14; EE 06/01, p. 132) — Artículos 1 y 2 de la Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia (DO L 180, p. 26) — Normativa nacional en materia de prohibición de residencia y de expulsión por razones de orden público, en particular, en el marco de condenas penales — Práctica administrativa

Fallo

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39 CE, 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, y 10 de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios, al no haber adaptado de forma suficientemente clara en el artículo 12, apartado 1, de la Gesetz über Einreise und Aufenthalt von Staatsangehörigen der Mitgliedstaaten der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft (Ley sobre la entrada y residencia de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea), de 21 de enero de 1980, los requisitos establecidos por el Derecho comunitario en materia de restricción de la libertad de circulación.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 4) La República Italiana soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 31, de 8.2.2003.